

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 15 de Diciembre de 1939 disponiendo que para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a través de la Dirección General de Regiones Devastadas.

La reconstrucción de los inmuebles dañados por la guerra está previsoriamente sometida, por Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a los planes de urbanización y ensanche de los respectivos Municipios, no permitiéndose reconstruir aquellos inmuebles que están situados en zonas afectadas por dichos planes.

Se creó por Decreto de diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin, entre otros, de facilitar a los Ayuntamientos créditos a bajo interés y largo plazo de amortización, para que puedan emprender, con arreglo a los planes previstos, las obras de urbanización de las zonas afectadas por la destrucción; pero previamente los Ayuntamientos tienen que proceder a la expropiación tanto de solares y ruinas, como de aquellos inmuebles poco o nada afectados, que en corto número suelen quedar en dichas zonas.

Esta expropiación carece de importancia en la mayoría de los pueblos donde el valor terreno es de poca cuantía, y en los que una compensación de solares es fácil de llevar a cabo; pero en las capitales y poblaciones importantes la cuantía que se eleva a la expropiación es de tal monta, que se sale de las posibilidades económicas de las Cajas municipales, hoy muy quebrantadas por el estado de ruina en que las han dejado la mala administración de los Ayuntamientos rojos; bien entendido, que este valor de expropiación queda casi compensado en pocos años, con la venta de los solares procedentes de la nueva urbanización que necesariamente adquieren una «plus valía».

Por ello, es necesario acudir en ayuda de las haciendas municipales que tienen que afrontar, sin medios suficientes, dichas expropiaciones, buscando la fórmula que facilite la compensación de los solares con el mínimo movimiento de caudales y haciendo que la deuda que el Ayun-

tamiento ha de contraer para dar cima a los planes de urbanización, sea la menor posible.

Por otra parte, al propietario de un inmueble dañado por la guerra no se le puede privar del derecho a reconstruir sin fijarle un plazo prudencial para la expropiación o compensarle las rentas del inmueble, o por lo menos, del valor del solar (siempre de importancia), pues, de no hacerlo así, se le creará una situación de injusticia en relación con el inmueble vecino no dañado que mientras no se le expropie sigue percibiendo sus rentas.

No hay tampoco que perder de vista la conveniencia de que las cantidades que se abonen por expropiación sean invertidas en adquisición de nuevos solares, donde los propietarios puedan reconstruir sus inmuebles sin perder los derechos adquiridos dados por el Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes, previamente aprobados, de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, que lo someterá, con su informe, a la aprobación del Ministro de la Gobernación, sin perjuicio de la autorización del Ministerio de Hacienda, a que están sujetos los empréstitos de Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—El Instituto facilitará los créditos, precisamente en cédulas nominativas, en las que se consignarán, el nombre del propietario expropiado, valor en pesetas de la expropiación, Ayuntamiento a que corresponde y fecha de la expropiación. Las cédulas nominativas serán distintas, según sean representativas a pago de solares o de edificios.

Artículo tercero.—Las cédulas devengarán un interés del cuatro por ciento anual, cuyo abono, por trimestre vencidos, efectuará el Instituto de Crédito por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Artículo cuarto.—Cuando sobre los inmuebles o solares afectados por la expropiación existieran cargas hipotecarias u otros derechos reales, el valor de la expropiación se repartirá proporcionalmente de acuerdo con la Ley de nueve de Septiembre último.

Artículo quinto.—Los solares re-

sultantes de la nueva urbanización serán vendidos por el Ayuntamiento respectivo, con intervención del Instituto de Crédito en pública subasta, anunciada con treinta días de antelación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en dos periódicos de la misma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento tomándose como tipo inicial de la subasta el valor que por unidad superficial se hubiera asignado en la expropiación de la zona correspondiente. Se concederá derecho de tanteo en la subasta a los tenedores de cédulas de expropiación de solares, y entre éstos se dará preferencia por este orden: al anterior propietario de la mayor parte del solar en venta, al colindante que se le haya expropiado mayor cantidad de terreno y al que posea un valor de cédulas de expropiación de solares más aproximado al valor del remate.

El adjudicatario entregará al Instituto de Crédito el importe del remate en cédulas y la diferencia en metálico. En caso de exceso del nominal de la cédula sobre el importe del remate, el Instituto expedirá nueva cédula por valor de dicho exceso.

Artículo sexto.—Los adjudicatarios de solares propietarios de cédulas en las nuevas urbanizaciones gozarán del derecho a obtener el auxilio económico que por el Estado se les hubiera concedido en el caso de reconstruir los inmuebles dañados por la guerra en su antiguo emplazamiento.

Para ello, el Instituto de Crédito, por cuenta del Ayuntamiento, liquidará al propietario el valor de las cédulas que por expropiación de inmuebles le correspondiera, y la diferencia para la total reconstrucción, le será facilidad por aquél, como préstamo, en las condiciones normales a que opera el susodicho Instituto.

Artículo séptimo.—Transcurrido el plazo de cinco años, a contar de la fecha de aprobación del correspondiente expediente de expropiaciones el Instituto procederá, con el Ayuntamiento respectivo, a liquidar la operación de crédito, retirando de la circulación, mediante su abono en pesetas, las cédulas que no hubieran sido recogidas con anterioridad.

La recogida de cédulas podrá anticiparse por el Instituto si hubiera remanente para ello. Si el saldo de la liquidación fuera favorable al Ayuntamiento, le será entregado por el Instituto, y si fuera adverso, el Instituto se resarcirá del mismo en un período de diez años, al tres por ciento de interés máximo, debiendo los Ayuntamientos consignar en sus Presupuestos durante ese período, la

cantidad correspondiente para el pago de la anualidad que resulte.

Los Ayuntamientos afectarán al cumplimiento de esta obligación la venta de los solares que aún quedasen sin vender en las nuevas urbanizaciones más el valor de «plus valía» de toda la zona afectada por las mismas y los impuestos cedidos por el Estado.

Artículo octavo.—Los propietarios poseedores de cédulas podrán adquirir solares municipales en cualquier otro lugar del término, mediante el pago de su valor en cédulas correspondientes a expropiación de solares.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria — FRANCISCO FRANCO — El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(B. O. E. 17 — 17 Enero)

Ministerio de Justicia

DECRETO de 30 de Diciembre de 1939 sobre formación y funcionamiento, en la Dirección general de los Registros y del Notariado, del Registro central de Ausentes creado por el artículo 198 del Código civil, y estableciendo Registros parciales en las Audiencias territoriales y Colegios Notariales.

Para que se realice íntegramente la plausible finalidad que persigue la Ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, modificativa del Título octavo, Libro primero del Código civil, es urgente el funcionamiento del Registro central de ausentes, creado por el Capítulo tercero de la citada Ley.

Al efecto, se dictan las correspondientes normas y se confía el nuevo servicio a la Dirección general de los Registros y del Notariado, cuya dilatada experiencia al frente de otros importantes Registros de carácter jurídico es garantía de que cooperará eficazmente al logro de la indicada finalidad protectora de los derechos de los declarados judicialmente ausentes y fallecidos.

En el Registro central constarán todos los datos que la Ley señala, y, para facilitar su organización y desenvolvimiento, se establecen, como intermediarios entre los funcionarios que deben remitirlos y dicho Centro directivo, Registros parciales encomendados a los Presidentes de las

Audiencias territoriales y a los Decanos de los Colegios Notariales, cuyo respectivo contenido se infiere claramente de los seis números que integran el artículo ciento noventa y ocho del Código civil.

Y se adoptan medidas encaminadas a prevenir y subsanar omisiones de quienes tienen el deber de contribuir a la formación del Registro.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Registro central de ausentes, creado por el artículo ciento noventa y ocho del Código civil, se llevará en la Dirección general de los Registros y del Notariado y estará a cargo de un funcionario del Cuerpo Facultativo de Letrados de la misma, con el personal auxiliar que sea necesario.

Comprenderá los datos relativos a las resoluciones judiciales, actos y contratos que la Ley prescribe, posteriores al treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. Además se establecerán Registros parciales en las Audiencias territoriales y en los Colegios Notariales bajo la inspección de la Dirección general.

Artículo tercero. En el Registro central de ausentes se tomarán razón de las declaraciones judiciales de ausencia legal y de fallecimiento, de las representaciones legítimas y dativas acordadas judicialmente, de su extinción y de las actas y escrituras de inventarios, descripciones, transmisiones, gravámenes, particiones, adjudicaciones y protocolizaciones relativas a bienes de los declarados judicialmente ausentes o fallecidos con arreglo a las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo cuarto. En los Registros parciales de las Audiencias constarán los datos a que se contraen los tres primeros números del artículo ciento noventa y ocho del Código civil; y en los Registros parciales de los Colegios Notariales se consignarán los datos indicados en los tres números restantes del mismo precepto legal.

Artículo quinto. El Registro central y los parciales se llevarán en tarjetas uniformes, ordenadas por orden alfabético con referencia al primer apellido del ausente o fallecido y consignándose en las mismas los datos que se detallan en los artículos séptimo al undécimo, ambos inclusive, y en el décimoquinto de esta disposición.

Artículo sexto. El Registro será secreto, pudiendo expedirse certificaciones que autorizará el Jefe del Registro o quien le sustituya legalmente, con el visto bueno del Director general, en las cuales se estampará el sello del mismo Registro.

Podrán ser solicitadas por las personas a quienes interese y reclamadas por las autoridades, Tribunales o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

En el caso de que se advierta un error en las certificaciones, se devolverán al Centro directivo con objeto de que, si los antecedentes obrantes en el Registro central no fuesen suficientes para rectificarlo, se pida aclaración al Presidente de la Audiencia o al Decano del Colegio

Notarial, con el fin de practicar la rectificación que proceda.

Las instancias y oficios interesando certificaciones se inutilizarán pasados tres años.

No se expedirán certificaciones en los Registros parciales a no ser en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección general.

Artículo séptimo. El Juez o Tribunal que conozca de actuaciones sobre ausencia legal remitirá de oficio, dentro del quinto día de ser firme la resolución, al Presidente de la Audiencia del territorio en que ejerza su jurisdicción, tarjeta por duplicado en la cual se expresen nombres, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio, en su caso, del declarado ausente, nombres de sus padres, nombres, apellidos y vecindad del promovedor del expediente y del defensor y representante legítimo o dativo, garantía que éstos hayan prestado o hayan de prestar y Juez o Tribunal que haya dictado la resolución y su fecha.

En el caso de haber promovido los autos el Ministerio fiscal, se hará indicación de esta circunstancia.

Igualmente participarán dentro del mismo plazo y con iguales formalidades los cambios y ceses en la representación legítima o dativa del ausente, sus causas, nombres, apellidos y vecindad de los nuevos representantes, fecha de la resolución en que se les nombró y el Juez o Tribunal que la haya dictado.

Artículo octavo. El Juez o Tribunal ante quien se tramiten autos sobre declaración de fallecimiento, remitirá, ajustándose a lo prescrito en el artículo anterior, tarjeta por duplicado en la cual se hagan constar nombre, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio, en su caso, del declarado muerto; nombres de sus padres, nombres, apellidos y vecindad del iniciador del expediente, causa legal de la declaración, día a partir del cual se considere que ha ocurrido la muerte, Juez o Tribunal que haya dictado la resolución y su fecha.

Si hubiese promovido los autos el Ministerio fiscal, se hará mención de esta circunstancia.

También darán cuenta, en su caso, de la comparecencia del supuesto fallecido o del hecho de haberse probado su existencia.

Artículo noveno. El Notario que dé fe de un documento en que figuren el inventario de bienes muebles y la descripción de los inmuebles exigidos en los artículos ciento ochenta y cinco, ciento noventa y uno y ciento noventa y seis del Código civil, remitirá de oficio, dentro del quinto día de su autorización, tarjeta por duplicado al Decano de su Colegio en la cual consten nombre, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio del declarado judicialmente ausente o fallecido, nombres de sus padres y documento que haya autorizado con expresión del lugar, fecha del otorgamiento, nombres, apellidos y vecindad de los otorgantes y valor total que en el título se asigne a los bienes.

Artículo décimo. El Notario que autorice escritura de transmisión o gravamen de bienes en que esté interesado un ausente, hará igual remisión que en el caso del precedente artículo y dentro del mismo plazo, expresando nombre, apellidos, natu-

raleza y última residencia o domicilio del ausente, nombres de sus padres, fecha del auto concediendo la licencia para la enajenación o gravamen, Juez o Tribunal que lo haya dictado, lugar del otorgamiento de la escritura que haya autorizado, su fecha, nombres, apellidos y vecindad de los representantes legítimos o dativos de los ausentes, y los de los demás otorgantes, precio estipulado y cuantía del gravamen.

Artículo undécimo. El Notario autorizante de escritura de partición y adjudicación de los bienes de un declarado judicialmente fallecido y de acta de protocolización de los cuadernos particionales relativos a tales bienes, hará igual remisión y en el mismo plazo que en los casos de los dos artículos que anteceden, expresando nombre, apellidos, naturaleza y última residencia o domicilio del declarado muerto, nombres de sus padres, lugar y fecha del otorgamiento del documento que haya autorizado, nombres, apellidos y vecindad de los otorgantes y valor total asignado en el título a los bienes.

Artículo duodécimo. Los Secretarios judiciales y los Notarios, harán constar por diligencia en los autos o por nota en los instrumentos públicos, respectivamente, la remisión de las tarjetas.

Artículo décimotercero. Los Presidentes de las Audiencias y los Decanos de los Colegios Notariales así que reciban las tarjetas duplicadas a que se refieren los artículos precedentes, acordarán la incorporación al Registro parcial correspondiente de uno de los ejemplares remitidos; y, en los cinco primeros días de cada mes, enviarán a la Dirección general los restantes ejemplares recibidos durante el mes anterior para su incorporación al Registro central.

En su caso, enviarán, en el mismo plazo, oficio negativo.

Artículo décimocuarto. La Dirección general proveerá a los Presidentes de las Audiencias y a los Decanos de los Colegios Notariales de las tarjetas que se consideren necesarias para su retransmisión a los funcionarios encargados de llenarlas; y, mientras éstos no las reciban, los Jueces, Tribunales y Notarios las sustituirán, observando los plazos y condiciones señalados, por oficios duplicados a los Presidentes y Decanos, quienes remitirán a la Dirección general, también dentro de los plazos establecidos, uno de los duplicados, conservando el restante a los efectos indicados.

Dichos oficios se trasladarán oportunamente a las tarjetas correspondientes.

Artículo décimoquinto. Los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero darán cuenta de oficio y sucintamente a la Dirección general de los Registros y del Notariado, dentro de quinto día de su fecha, de los actos y contratos en que hayan intervenido por razón de sus cargos, referentes a la persona y bienes de súbditos españoles de cuya declaración judicial de ausencia o defunción tengan conocimiento, con el fin de que puedan surtir efecto en el Registro central de ausentes.

Cuando se trate de testamentos otorgados por unos u otros, dichos Agentes, al mismo tiempo que cumplan lo preceptuado en relación con el Registro general de actos de últi-

ma voluntad, se limitarán a comunicar a la Dirección general, en distinto oficio, la existencia de los otorgantes.

Artículo décimosexto. La Dirección general estará facultada para reclamar de oficio a particulares y oficinas públicas los datos que puedan ser útiles para el mejor funcionamiento del Registro y dirigirse al Ministerio fiscal cuando lo estime necesario.

Artículo décimoséptimo. Los Registradores de la propiedad que, con arreglo a lo ordenado en los artículos segundo, número cuarto, y setenta y tres de la ley Hipotecaria y diez y nueve, setenta y tres y doscientos cuarenta y seis de su Reglamento, extiendan asientos dimanantes de mandamientos judiciales para hacer constar la declaración de ausencia o de fallecimiento, así como los que inscriban escrituras de transmisión o gravamen relativas a bienes de los declarados judicialmente ausentes o fallecidos, darán cuenta de oficio a la Dirección general, dentro de quinto día, de los datos que obren en los títulos presentados y que deban figurar en las tarjetas.

En dicho Centro se examinará si está registrada la declaración judicial de ausencia o de muerte reclamando, en caso negativo, los antecedentes necesarios para subsanar la omisión.

La Dirección general podrá, si las circunstancias del caso lo requieren, proponer al Ministro de Justicia la práctica de diligencias para sancionar las negligencias de quienes incumplieren lo ordenado en esta disposición, procediéndose conforme a lo establecido en la legislación orgánica de cada Cuerpo.

Artículo décimo octavo. Las tarjetas y, en su defecto, los oficios que se deban extender con arreglo a lo prescrito en los artículos primero y séptimo al undécimo, relativas al período comprendido desde el primero de Octubre último inclusive hasta la publicación de este Decreto, se remitirán por los Jueces, Tribunales y Notarios, antes de primero de Febrero de mil novecientos cuarenta, a los Presidentes de las Audiencias y Decanos, quienes procederán de acuerdo con lo prevenido en el artículo décimotercero y enviarán a la Dirección general los respectivos ejemplares duplicados con los de la primera remisión mensual u oficio negativo.

En los casos previstos en el artículo décimoquinto, el plazo para la remisión, será el primer trimestre del año mil novecientos cuarenta.

Artículo décimonoveno. La Dirección general de los Registros y del Notariado, previas las indispensables medidas para que pueda comenzar el funcionamiento del Registro central de ausentes, publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, la fecha a partir de la cual, se podrán obtener las certificaciones, cuya expedición, se regula por el artículo sexto.

Artículo vigésimo. Por la misma Dirección general, se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Egüía.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 19

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 27 de Julio de 1939, que es absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza, desde el primer domingo de Febrero próximo, hasta que la Superioridad determine y disponga una nueva apertura, a excepción de las aves acuáticas, que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Terminantemente que la también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena.

Palencia 19 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido las Estadísticas sanitarias de la semana primera que terminó el día 6 de Enero de 1940, correspondiente a los Ayuntamientos de Cisneros, Revenga de Campos, Villaconancio, Villarmuerto de Campos, Villovieco y Villodrigo.

En cumplimiento de la Orden de 29 de Julio de 1939 de la Subsecretaría de Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto) y terminantes órdenes posteriores de la Superioridad, de ineludible cumplimiento, he acordado dirigir este apercibimiento público a los Inspectores municipales de los cinco primeros Ayuntamientos y al de Villodrigo, amenazarle con destituirle del cargo, si continúa reincidiendo en las faltas.

Palencia 17 de Enero de 1940.—
El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Inspectores municipales de Sanidad de Cisneros, Revenga de Campos, Villaconancio, Villarmuerto de Campos, Villovieco y Villodrigo.

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva número 38 de Palencia

REVISTA ANUAL

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército en Orden de 17 del actual, dispone lo siguiente:

Con el fin de regularizar la situación militar de los españoles sujetos a servicio Militar que se encuentren separados de filas, evitándoles las molestias que la normalidad pasada pudiera ocasionarles la revista anual correspondiente al presente año, que determinan los artículos 35 y siguientes del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de

27 de Febrero de 1925 y el artículo 32 del Reglamento de Movilización de 7 de Abril de 1932, se pasarán en los meses de Febrero, Marzo y Abril próximos, con sujeción a las normas siguientes:

Primero. Están obligados a pasar la revista anual todos los hombres pertenecientes a los reemplazos de 1923 a 1935, ambos inclusive, y los pertenecientes a los reemplazos de 1936 y siguientes que, habiendo prestado servicio militar en el Ejército Nacional, se encuentren en la actualidad separados de filas.

Segundo. La presentación para la revista anual habrán de hacerla los interesados ante los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva, Caja de Reclutamiento o Cuerpos activos que radiquen en la población de su residencia y si no los hubiere, ante los Alcaldes, Comandante de Puesto de la Guardia Civil o Carabineros, Parejas de servicio de Corrección de estos Institutos o Autoridades de Marina.

Tercero. Los Jefes de los Organismos encargados por el artículo anterior de pasar revista anual, remitirán en el mes de Mayo a los Centros de Reclutamiento, Movilización y Reserva de la Capital de su provincia, relación nominal de los hombres revistados, con expresión del reemplazo que pertenecen, Arma o Cuerpo en que prestaron servicios, Regimiento u Organismos a que están afectos, especialidad de la instrucción Militar recibida, empleo obtenido en el Ejército, su profesión u oficio en la vida, la población de su residencia y señas del domicilio.

Cuarto. Los que se encuentren detenidos o sufriendo condena en toda clase de Establecimientos Penitenciarios, así como en Campos de Concentración y en Batallones de Trabajadores pasarán la revista ante los Jefes o los Directores de los mismos, los que habrán de remitir a los Centros de Movilización de las provincias respectivas, los datos que se citan anteriormente, que después serán enviados por éstos a los Centros de Movilización, cuya demarcación tenían los reclusos o detenidos su residencia habitual.

Quinto. Los españoles autorizados para residir en el extranjero pasarán la revista anual ante las Autoridades Consulares, que remitirán los datos de referencia a los Centros de Movilización a cuya provincia residan habitualmente los revistados o, en su defecto, en la que fueron alistados.

Sexto. Quedarán exentos de la sanción en que hubieran podido incurrir por haber dejado de cumplir esta obligación en años anteriores, los individuos que se presenten en el plazo indicado a pasar la revista anual del presente año. Terminado dicho plazo sin haberlo efectuado, quedarán sujetos a la sanción que les corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Séptimo. Siendo la revista anual un acto para comprobar la existencia y residencia de los sujetos al servicio Militar les será pasada a todos cuantos se presenten a cumplir esta Orden, aún cuando no lo hubieran pasado en años anteriores, sin exigirles para ello dato alguno relacionado con su clasificación personal en relación con la Causa Nacional, anotándole haber pasado la revista en

la Cartilla militar o documento militar que tengan en su poder, y si carecieran de ellos, se les entregará una octavilla en que se acredite haber pasado la revista anual.

Palencia 19 de Enero de 1940.—
El Coronel, Juan Aguilar.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos:

De Maestro propietario provisional de la Escuela mixta de Villanueva de los Nibos, a favor de don José Melón García, con arreglo a la Orden de 20 de Agosto de 1938.

De Maestro interino de la Escuela nacional de niños de Villaprovedo, a favor de don Gregorio Millán Montiel, ex combatiente.

De Maestro sustituto temporal, por licencia del provisional, de la Escuela nacional de niños de San Cebrián de Campos, a favor de don Marciano Antón del Río, número 9 de la lista provisional.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 18 de Enero de 1940.—
El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Estadística de superficies a cultivar de patatas en la provincia.—Necesidades de abonos químicos para su cultivo

Teniendo necesidad esta Sección Agronómica de conocer exactamente y con la mayor urgencia las superficies de terreno tanto de secano como de regadío que van a estar dispuestas para la siembra de patatas, así como los abonos químicos y minerales que van a emplear en este cultivo, con el fin de poder proceder a la distribución en la provincia, de las zonas debidamente clasificadas para producción de patata para simiente y patata para consumo y poderles entregar para ser fertilizada, las cantidades de nitrato de sosa, que según órdenes de la Dirección General de Agricultura he recibido, por próximo correo remito a todos los Ayuntamientos clasificados en las zonas productivas de patata para simiente, y a aquellos otros en que se cultiva patata para consumo, unas *hojas-fichas* para que en el plazo máximo de diez días suscriban todos los detalles que en ellas se piden por ser de gran interés para estos cultivadores.

Los Ayuntamientos que no figuren en expresadas relaciones y reclamen las fichas por pretender cultivar patatas en esta campaña, las solicitarán de esta Jefatura inmediatamente indicando el número de los peticionarios.

La ficha a llenar comprende los siguientes datos:

- 1.º Ayuntamiento.
- 2.º Lugar.
- 3.º Nombre del cultivador.
- 4.º Pago o paraje donde va a efectuar la siembra.
- 5.º Extensión en secano.
- 6.º Extensión en regadío.
- 7.º Variedad que va a sembrar.
- 8.º Cantidad de superfosfato de cal que emplea por hectárea.
- 9.º Cantidad de sulfato amónico.

10. Cantidad de cloruro o sulfato de potasa.

11. Cantidad de nitrato de sosa.

12. Cantidad de semilla que emplea por hectárea.

13. Cantidad de nitrato de sosa que desea recibir para este cultivo.

Una vez que los cultivos vados hayan presentado esta ficha en el Ayuntamiento, se reunirá la Junta Local Agrícola, y formulará un resumen con sujeción al estado de la ficha, y certificará de que estos cultivadores han venido desde siempre cultivando la patata.

He de advertir a estos parcelistas que el objeto primordial de este fichero es para formar el mapa del cultivo de patata especial para simiente y el de patata para consumo.

Una vez realiza las siembras se practicará una visita de inspección por el personal Técnico de esta Sección Agronómica para comprobar si efectivamente se han sembrado dichas parcelas y se cultiva en buena forma, y si han empleado el Nitrato de Sosa que recibirán de los almacenistas que se designen contra vales autorizados expedidos por esta Sección Agronómica bien entendido que este abono no puede emplearse más que en los terrenos cultivados de patatas.

Las Juntas Locales Agrícolas, en pliego aparte manifestarán si en este año pasado han tenido enfermedades en sus campos en la patata, indicando sus caracteres.

Palencia 17 de Enero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la misma el día 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria

Bajo la Presidencia de D. Rodolfo Pérez Guzmán, se reunió la Comisión a las once horas, asistiendo los Vocales Sres. Alonso, Cuenca, Moliná, del Val y Villares. Se halla presente el Interventor Sr. Vielva, y da fé del acto, el Secretario que suscribe.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Corresponder con un donativo de 25 pesetas al envío de invitaciones hecho por el S. E. U. para la función teatral por él organizada, celebrada el 15 de Diciembre en el Teatro Principal.

Nombrar representante de la Corporación en la Junta de la Coral Filarmónica Palentina, al Vicepresidente don Tomás Alonso Rodríguez.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Federación Asturiana de Fútbol, las alegaciones contenidas en un escrito del Club Deportivo Palencia, y por las cuales se juzga merecedor con preferencia de la protección oficial.

Quedar enterada de haber correspondido a la Diputación 19 340'20 pesetas en la distribución de 1.000.000 para construcción de caminos, con arreglo al plan de Obras Públicas, aprobado por Ley de 11 de Abril último.

Quedar enterada y dar traslado al señor Interventor de la resolución, que, en consulta del mismo, ha dictado la Dirección General de Administración, disponiendo no debe consignarse en presupuesto partida para

material de la Junta Provincial del Censo Electoral, puesto que no funciona; y que con cargo a la consignación para material del Tribunal Provincial Contencioso - administrativo, sólo deben abonarse conceptos tales como material de oficina, objetos de escritorio, revistas y Leyes, etc., con exclusión de carbón y leña para calefacción, que, por estar instalado el Tribunal en el edificio de la Audiencia, debe correr de cuenta de ésta.

Registrar la reincorporación a su puesto del Ayudante de la Sección de Vías y Obras don Fernando Mijares, con fecha 11 del actual, cesando en la licencia sin sueldo que disfrutaba y volviendo a acreditarle haberes.

Abonar al Oficial don José María Escobedo el sueldo íntegro del mes de Noviembre, por cuenta del presupuesto provincial, puesto que justifica que durante él no se le acreditaron haberes como Oficial provisional.

Conceder al Maquinista de la Imprenta don Saturnino de Val Cardenoso la gratificación de 300 pesetas por el exceso de trabajo que le ha originado el suplir a varios compañeros, (Ayudante de Maquinista y Marcador), durante el tiempo en que éstos faltaron.

Conceder al Ordenanza Encargado de la calefacción, en atención a la escasez de su haber en el año actual, la gratificación de 150 pesetas ya que la mejora de sueldo que se le ha concedido no empezará a regir hasta 1940.

Conceder a Delineante de Construcciones Cívicas don Diego de Diego Pontiles, la licencia de 20 días, con sueldo, para asuntos propios.

Pasar a informe del Juez Instructor del expediente, señor Villares, el escrito en que don Eusebio Buey Alario formula recurso contra el acuerdo de su destitución.

Autorizar al señor Depositario de Fondos provinciales para que traslade a un Banco de la plaza el depósito de la fianza constituida por el Recaudador de Astudillo don Gaspar Willameriel; a fin de que por mediación de dicho Banco, pueda tener lugar el desplazamiento de los títulos para el cobro de intereses.

Pasar a informe del Gestor señor Molina la petición de la Asociación de Ganaderos de Cervera de Pisuerga, que solicitan ayuda para instalar un puesto de sementales de diversas especies, con ejemplares donados por la Cámara Agrícola.

Que el mismo Sr. Molina informe de las condiciones en que se encuentra Pedro Gil Ibáñez, de Santillana de Campos, impedido y retrasado mental, para el que se solicita ingreso inmediato en el Asilo.

Desestimar la petición de ingreso en la Beneficencia de Vicente Fuente, de Polentinos, ya que, por padecer imbecilidad y debilidad mental con insuficiencia de funcionamiento psíquico, no puede ser un asilado normal, sin que, por otra parte, su anomalía, tal como consta en el expediente, sea suficiente para ordenar tampoco su ingreso en el Manicomio.

Ratificar ingresos en Maternidad de la vecina de Dueñas Petra García García y la de Brañosa Ascensión Ruiz Marino.

Conceder ingreso en el Orfanato a los dos hijos más pequeños de Elias Fernández Mancebo, de Saldaña, cuya esposa, paralítica, se halla

en el Hospital; y acceder también la de otros dos hijos de la viuda de Carrión Inés Fuertes Toribio.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en el Asilo por turno de antigüedad, a la anciana Eusebia Pérez Merino, de Villavieco.

Confirmar el traslado del Hospital al Manicomio del enfermo Luis Martí Gilabert; y quedar enterada de haber salido de dicho último Establecimiento, con licencia, Jesús Mora de Cea.

Desestimar las reclamaciones que contra la clasificación de sus respectivas cédulas suscriben don Casimiro Bustillo Castaño y doña Victorina de la Cruz Sanz; y estimar las de don Mariano Calderón Martínez de Azcoitia y don Alejandro Font y de Mendoza, rectificando errores en la base impositiva.

Autorizar al Negociado a rebajar el importe de varias cédulas, por equivocada clasificación.

Quedar enterada, con satisfacción, de que la Sra. Viuda de don Moisés Díez Santamaría, (q. e. p. d.), ha levantado la prohibición que su difunto esposo estableció, al donar a la Diputación una parcela de terreno en la carretera de Villalobón, y mediante la cual no podía destinarse esta finca más que a Vivero forestal; habiéndose obtenido de su heredera autorización para que se dedique a cualquier cultivo, a conveniencia de la Gestora; liberalidad por la que se resuelve darla las gracias más expresivas.

Aprobar la relación número 37, de cuentas y facturas, favorablemente informadas por el correspondiente Negociado de Intervención, con fecha 15 del actual, y que comprende 30 de ellas, por un total importe de 9.517'09 pesetas; y prestar también aprobación a la cuenta de gastos de viaje y estancia de la Comisión que asistió en Villatobas al acto del relevo en que la Falange de Palencia se hizo cargo de los restos de José Antonio, (q. e. p. d.), en su tránsito desde Alicante a El Escorial; importando, respectivamente, estos gastos, 844'95 y 287'36 pesetas.

Quedó igualmente aprobada la cuenta justificativa de la inversión de las consignaciones trimestrales, de material de Secretaría, (incluso el de la Presidencia y Comisión Gestora), e Intervención, que, respectivamente, importan 1.234'50 y 494.95 pesetas.

Palencia 10 de Enero de 1940. — El Secretario, Tomás Mateo. — Visto Bueno, El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Extracto de acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria

Abierta la sesión a las once horas, bajo la Presidencia del de la Corporación D. Rodolfo Pérez Guzmán y con la asistencia de los Vocales señores Alonso, Cuena, Molina, Del Val y Villares, ante la presencia del Sr. Interventor de Fondos y del infrascrito Secretario, que da fé del acto, fué primeramente leída y aprobada el acta de la sesión anterior, resolviéndose después lo siguiente:

Quedar enterada del Decreto de 7 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado del 16), sobre obras públicas en curso de ejecución por contrata, y aprobar las relaciones valoradas al origen que el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras suscribe, relativas a

las de construcción del camino vecinal de Alera de la Vega a la carretera de Saldaña a Riaño, por Pino del Río, y de Torre de los Molinos a Castrillejo de la Olma, únicas pendientes, y en las cuales los trabajos hasta ahora ejecutados importan 52.905'64 y 31.759'42 pesetas. Se acuerda consultar a la Jefatura de Obras Públicas sobre la procedencia o no de incrementar los precios en la obra que resta de ejecutar, teniendo en cuenta que son obras que se ejecutan por el sistema de destajo, y que en una gran parte han de ser pagadas con la subvención oficial para caminos.

Quedar enterada, con satisfacción, del acertado y merecido nombramiento de D. Antonio Guzmán Casado para la Alcaldía de la Capital, felicitando por ello al interesado y correspondiendo a sus ofrecimientos.

Pedir al Ministerio de Hacienda conceda la supresión de los recargos transitorios sobre la contribución territorial e industrial establecidos por Ley de 11 de Marzo de 1932, para que la Diputación pueda utilizar la facultad de imposición de la décima en toda la provincia, pues se estima incompatible y excesiva la imposición de los dos gravámenes simultáneamente.

Darse por enterada del Decreto presidencial en que, a requerimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se resuelve, dejar en suspenso aquella parte del acuerdo aprobatorio de las nuevas Plantillas de personal de la Corporación, que se refiere a la inclusión en las mismas de los Auxiliares de cédulas don Tomás Coloma y don Félix Pérez y del Capitán de Viveros don Fermín Álvarez; quedando dicho Decreto sobre la Mesa a fin de que la Comisión disponga de tiempo para resolver sobre la utilización o no de la alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que en plazo de diez días, puede interponerse al amparo del artículo 163 del Estatuto Provincial.

Pasar al señor Interventor la instancia de la mayoría de los empleados de la Corporación, en solicitud de una paga extraordinaria, para que informe sobre las cantidades que quedarán disponibles como economías en las partidas de personal, al cerrar el ejercicio, así como lo que supondría dicha paga.

Que el mismo señor Interventor informe la petición de don Manuel Ausín Pastor, Ayudante de Caja, que solicita se le recompensen los trabajos de carácter extraordinario que ha tenido a su cargo con motivo de la cobranza de cédulas en periodo ejecutivo.

Declarar en situación de retirado al Capellán de la Beneficencia provincial don Juan Martín Gutiérrez, que hasta ahora estaba excedente, con el haber pasivo de los 2/3 de su sueldo, que es el mismo que viene percibiendo, y que se le concede aplicándole, por analogía, la disposición transitoria de la Ley de 9 de Noviembre pasado, sobre haberes del Clero, ya que el interesado no puede volver al servicio activo por imposibilidad física, según acredita, y tiene más de 65 años. Se declara vacante esta plaza, sobre cuya provisión se resolverá en su día, y se resuelve rogar a don Juan Martín se preste a ayudar en la confesión de los niños asilados.

Conceder pensiones de lactancia a Mariano Díez Cagigal, de Santibá-

ñez de la Peña, para gemelos; y a Luisa Rodríguez Muñoz, de Palencia, para su hija natural.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en la Beneficencia a Saturnino Coca Polo, de Dueñas.

Acceder al ingreso en el Orfanato de la niña Germana, hija de Agustina Arconada Llorente, vecina de Carrión, viuda.

Ingresar en la Beneficencia al impedido anormal Pedro Gil Ibáñez, de Santillana de Campos, huérfano de padres.

Quedar sobre la Mesa la petición de ingreso en la Casa de Beneficencia de Marcelino Antón Martínez de Quintana del Puente, huérfano, que padece imbecilidad.

Quedar enterada de haber sido trasladada al Manicomio desde el Asilo de Ancianos Desamparados, la enferma Optación Abad Soto, de Ibero de la Vega; de haber ingresado en el Manicomio por orden del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, David Crespo Pérez, de Vilada; y de haberse hecho cargo la Diputación de Burgos del pago de estancias de la enferma mental Escolástica Gómez Aparicio.

Devolver el expediente en que se solicitaba ingreso en el Hospital de Veneranda Pérez Tejedor, de Villota del Duque, porque la «psicosis maniaco-depresiva» que padece no tiene tratamiento en el Hospital; sin que, por otra parte, el certificado médico contenga tampoco las precisiones necesarias, para acordar legalmente su ingreso en el Manicomio.

Quedar sobre la Mesa la propuesta del Negociado de Beneficencia sobre distribución de las 1.500 pesetas consignadas para subvencionar a los Hospitales de la provincia.

Aprobar cuenta de 348 y 468 pesetas por tratamiento en el Instituto Radio-Quirúrgico, de San Sebastián, de los enfermos Euximio del Valle Llana, de Cervera de Pisuerga y Anselma Casas Conde, de Renedo de la Vega, reconociendo el oportuno crédito, por haberse agotado la consignación del presupuesto vigente.

Aprobar la nómina del Subsidio familiar del personal fijo de la Corporación y mes de Diciembre, que importa 590 pesetas; y del personal eventual que trabajó en el mes de Noviembre, que importa, el de carreteras provinciales, 202'50 pesetas y el de caminos vecinales 120'20.

Aprobar la justificación de lo gastado en el Servicio de Recaudación en el mes último, que importó 61.075'11 pesetas; y autorizar la extracción de la cuenta corriente del presupuesto de dicho servicio, de pesetas 11.649'81 para las atenciones de personal y demás ordinarias del mes actual.

Aprobar la relación número 38 de cuentas y facturas, favorablemente informada por el Negociado del día 22 del actual, y que comprende 20 de ellas, por un importe total de 16.100'53 pesetas.

Aprobar la propuesta de informe del Sr. Villares, Juez Instructor del expediente de depuración de don Eusebio Buey Alario, en el escrito de recurso interpuesto por éste; y enviar una copia de dicho informe al Excmo. Sr. Gobernador Civil, con devolución del recurso para ser elevado a la Superioridad, según tiene interesado.

Palencia 12 de Enero de 1940. El Secretario, T. Mateo. — V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

RELACION de las cantidades recaudadas durante Diciembre de 1939, por los Días Semanales de «Plato Unico», por cuotas devengadas en el mes de Noviembre anterior y en dicho mes de Diciembre.

LOCALIDAD	Por Noviembre	Por Diciembre	LOCALIDAD	Por Noviembre	Por Diciembre
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Abarca.....	124 50	95 40	Guaza de Campos.....	572 75	461 »
Abastas.....	330 95	265 20	Hérmedes de Cerrato.....	381 75	305 40
Abia de las Torres.....	227 25	184 30	Herrera de Pisuerga.....	2 165 »	1.728 45
Aguilar de Campoo.....	1.571 95	1.156 50	Herrera de Valdecañas.....	567 »	454 »
Alar del Rey.....	1.780 25	1.411 20	Herreruela de Castillería.....	35 50	»
Alba de Cerrato.....	303 50	271 »	Hontoria de Cerrato.....	485 »	403 »
Alba de los Cardaños.....	145 »	116 »	Hornillos de Cerrato.....	238 »	180 »
Amayuelas de Abajo.....	73 »	60 »	Husillos.....	35 75	288 10
Amayuelas de Arriba.....	160 75	129 20	Itero de la Vega.....	419 75	335 80
Ampurdia.....	1.169 75	954 »	Itero Seco.....	209 »	167 20
Amusco.....	1 255 »	992 »	Lantadilla.....	400 »	331 50
Antigüedad.....	773 50	619 65	Lagartos.....	320 »	320 »
Añoza.....	96 50	77 20	Lavid de Ojeda.....	270 50	»
Arbejal.....	139 50	110 »	Ledigos.....	230 »	185 »
Arconada.....	320 »	254 »	Ligüerzana.....	111 50	89 20
Arenillas de San Pelayo.....	72 50	58 »	Lomas.....	136 70	109 60
Astudillo.....	2 081 50	1.604 75	Lores.....	57 50	46 »
Autilla del Pino.....	810 »	652 »	Lores.....	581 75	445 20
Autillo de Campos.....	732 75	581 »	Magaz.....	206 10	140 20
Ayuela.....	105 25	84 20	Manquillos.....	138 »	»
Bahillo.....	293 50	293 50	Mantinos.....	446 50	357 20
Baltanás.....	1.161 25	958 70	Marcilla de Campos.....	500 75	380 60
Baños de Cerrato.....	4.209 16	1 908 »	Mazariegos.....	435 »	348 »
Baquerín de Campos.....	249 50	199 60	Mazuecos de Valdeginete.....	560 »	438 »
Bárcena de Campos.....	150 »	117 40	Melgar de Yuso.....	156 75	119 »
Barrio de San Pedro.....	200 »	190 »	Membrillar.....	580 75	»
Barruelo de Santullán.....	4.684 »	3.213 42	Meneses de Campos.....	18 90	147 80
Báscones de Ojeda.....	213 75	»	Micieces de Ojeda.....	756 30	606 60
Becerril de Campos.....	2.320 »	1.859 »	Monzón de Campos.....	188 »	151 85
Becerril del Carpio.....	281 »	208 80	Moratinos.....	170 »	137 »
Belmonte de Campos.....	123 75	»	Mudá.....	118 45	»
Berzosilla.....	69 25	55 40	Nestar.....	199 »	159 60
Boada de Campos.....	192 »	»	Nogal de las Huertas.....	71 »	56 »
Boadilla del Camino.....	362 »	289 60	Olea de Boedo.....	704 65	560 10
Boadilla de Rioseco.....	434 45	339 40	Olmos de Ojeda.....	317 25	256 80
Brañosera.....	618 85	397 35	Olmos de Pisuerga.....	141 50	113 20
Buenvista de Valdavia.....	368 30	323 15	Osornillo.....	865 75	701 80
Bustillo de la Vega.....	318 75	254 16	Osorno.....	79 35	79 35
Bustillo del Páramo.....	251 60	200 55	Otero de Guardo.....	124 25	99 40
Cabañas de Castilla (Las).....	153 50	122 75	Palacios del Alcor.....	119 65	95 70
Calahorra de Boedo.....	137 55	105 »	Palenzuela.....	625 »	585 90
Calzada de los Molinos.....	475 »	379 40	Páramo de Boedo.....	130 25	102 40
Calzadilla de la Cueva.....	189 90	156 20	Paredes de Nava.....	4.788 70	3.366 80
Camporredondo de Alba.....	167 »	135 40	Payo de Ojeda.....	223 75	195 »
Capillas.....	321 50	254 60	Pedraza de Campos.....	255 »	204 80
Cardeñosa de Volpejera.....	283 90	231 40	Pedrosa de la Vega.....	380 25	303 10
Carrión de los Condes.....	3.280 90	2.581 90	Perales.....	513 10	425 60
Castil de Vela.....	350 75	280 40	Perazancas.....	240 »	194 55
Castrejón de la Peña.....	561 »	545 95	Pino del Río.....	309 25	247 40
Castrillo de Don Juan.....	333 50	266 80	Piña de Campos.....	398 20	397 20
Castrillo de Onielo.....	353 50	280 20	Población de Arroyo.....	169 40	»
Castrillo de Villavega.....	587 20	482 10	Población de Campos.....	413 15	328 20
Castromocho.....	903 »	716 40	Población de Cerrato.....	166 75	138 10
Celada de Robledo.....	117 15	»	Polentinos.....	87 50	70 »
Cenera de Zalima.....	231 80	227 65	Pomar de Valdivia.....	819 95	656 48
Cervatos de la Cueva.....	689 10	535 25	Poza de la Vega.....	131 50	105 20
Cervera de Pisuerga.....	1.305 85	1.049 65	Pozo de Urama.....	97 29	77 80
Cevico de la Torre.....	1.141 25	926 05	Pozuelos del Rey.....	177 25	146 25
Cevico Navero.....	528 25	409 40	Prádanos de Ojeda.....	800 75	640 60
Cisneros.....	1.239 50	982 20	Puebla de Valdavia (La).....	217 95	173 65
Cobos de Cerrato.....	388 75	310 80	Quintana del Puente.....	427 50	339 60
Collazos de Boedo.....	240 »	»	Quintanaluengos.....	353 35	263 15
Congosto de Valdavia.....	282 50	226 »	Quintanilla de Onsoña.....	434 65	346 60
Cordovilla la Real.....	340 25	255 20	Rebanal de las Llantas.....	50 75	40 60
Cozuelos de Ojeda.....	169 »	201 25	Redondo.....	185 »	150 »
Cubillas de Cerrato.....	479 60	478 60	Reinoso de Cerrato.....	164 60	137 »
Dehesa de Montejo.....	514 50	495 60	Renedo de la Vega.....	430 25	172 10
Dehesa de Romanos.....	180 40	»	Renedo de Valdavia.....	249 50	199 60
Dueñas.....	1.267 75	1.000 60	Requena de Campos.....	235 75	187 80
Espinosa de Cerrato.....	670 85	517 95	Resoba.....	25 »	23 »
Espinosa de Villagonzalo.....	371 »	290 »	Respanda de la Peña.....	340 75	271 20
Fréchilla.....	935 25	746 20	Revenga de Campos.....	439 25	337 40
Fresno del Río.....	180 60	133 80	Revilla de Campos.....	150 »	120 »
Frómista.....	1.454 25	1.179 10	Revilla de Collazos.....	254 »	191 »
Fuente-Andrino.....	88 75	71 »	Ribas de Campos.....	391 »	326 80
Fuentes de Nava.....	1 840 85	1.467 88	Ribera de la Cueva.....	275 »	220 »
Fuentes de Valdepero.....	542 10	216 38	Robladillo de Ucieza.....	113 »	82 »
Gozón de Ucieza.....	132 75	106 20	Saldaña.....	1.473 25	»
Grijota.....	917 40	741 15	Salinas de Pisuerga.....	222 50	175 20
Guardo.....	1.184 80	»	San Cebrián de Campos.....	822 25	651 80
			San Cebrián de Mudá.....	82 »	70 »
			San Cristóbal de Boedo.....	89 30	»
			San Llorente de la Vega.....	174 75	139 80
			San Mamés de Campos.....	241 25	197 20
			San Román de la Cuba.....	100 10	272 10
			S. Salvador de Cantamuda.....	311 45	248 »
			Santa Cecilia del Alcor.....	290 50	232 40

LOCALIDAD	Por Diciembre	Por Noviembre
	Pesetas	Pesetas
Santa Cruz de Boedo.....	362 75	>
Santervás de la Vega.....	350 25	282 20
Santibáñez de Ecla.....	350 70	260 60
Santibáñez de la Peña.....	1.450 >	>
Santibáñez de Resoba.....	39 35	31 50
Santillana de Campos.....	302 15	245 60
Santoyo.....	324 25	258 >
Serna (La).....	134 >	103 20
Sotobañado.....	404 75	323 70
Soto de Cerrato.....	305 45	237 40
Tabanera de Cerrato.....	414 45	>
Tariego.....	802 50	642 >
Terquemada.....	2.200 >	1.760 >
Torre de los Molinos.....	106 15	112 15
Torremormojón.....	265 70	214 60
Triollo.....	205 70	165 80
Valbuena de Pisuerga.....	87 75	67 20
Valdecañas.....	367 75	289 80
Valdegama.....	728 25	581 80
Valdeolillos.....	231 95	>
Valderrábano.....	137 >	107 05
Valdespina.....	212 80	163 60
Valoria de Aguilar.....	231 75	185 40
Valoria del Alcor.....	248 75	199 45
Valle de Cerrato.....	343 75	273 40
Valle de Santullán.....	65 75	52 50
Vañes.....	129 25	103 40
Vega de Bur.....	557 25	445 80
Vega de doña Olimpa.....	232 >	186 20
Tabanera de Valdavia.....	54 60	>
Támara.....	410 50	327 40
Velilla de Guardo.....	422 40	422 40
S. Martín de los Herreros.....	165 >	137 >
Ventosa de Pisuerga.....	244 50	195 60
Vergaño.....	50 50	40 40
Vertavillo.....	463 75	361 >
Villabasta.....	91 75	73 >
Villabermudo.....	170 25	135 60
Villacidaler.....	207 >	>
Villaconancio.....	232 >	182 60
Villada.....	1.635 80	1.336 65
Villadiezma.....	239 75	191 80
Villaelles de Valdavia.....	156 >	125 >
Villafruel.....	210 >	166 >
Villahán.....	286 >	>
Villaherreros.....	336 25	269 >
Villajimena.....	76 25	61 >
Villalaco.....	182 50	146 >
Villalba de Guardo.....	145 20	141 60
Villalcázar de Sirga.....	460 75	366 >
Villalcón.....	408 60	324 40
Villalobón.....	378 75	300 >
Villaluenga de la Vega.....	494 50	395 60
Villalumbroso.....	430 >	352 20
Villamartín de Campos.....	320 50	254 20
Villamediana.....	515 92	412 60
Villameriel.....	383 50	298 80
Villamorco.....	86 50	69 20
Villamoronta.....	312 50	247 20
Villamuera de la Cueva.....	228 >	>
Villamuriel de Cerrato.....	1.220 25	983 80
Villanueva de Abajo.....	150 >	125 >
Villanueva de Henares.....	88 >	70 20
Villanueva del Rebollar.....	107 >	86 >
Villanuño de Valdavia.....	213 75	>
Villaprovedo.....	217 >	179 60
Villarmentero de Campos.....	58 25	46 60
Villarrabé.....	887 >	708 80
Villarramiel.....	2.980 75	2.368 60
Villasabariego de Ucieza.....	237 80	200 >
Villasarracino.....	503 10	402 >
Villasila.....	233 >	190 30
Villatoquite.....	211 >	168 80
Villaturde.....	601 50	479 >
Villaumbrales.....	523 >	460 >
Villaviudas.....	567 25	451 80
Villelga.....	245 >	196 >
Villeras.....	366 75	312 >
Villodre.....	121 75	97 40
Villodrigo.....	184 75	144 80
Villoldo.....	656 10	524 90
Villota del Duque.....	215 75	168 35
Villota del Páramo.....	406 50	325 20
Villovieco.....	196 75	>

Palencia 11 de Enero de 1940.—El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 23

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 106 de 1938, ha acordado se requiera a Benigno Martín Alonso, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 17 de Enero de 1940.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTOS

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar el Padrón de exacciones por inquilinato, correspondiente al año actual y que se exponga al público en el Negociado correspondiente, por plazo de quince días, para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Palencia 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar el Padrón de la exacción sobre inspección de alcantarillado, correspondiente a los ejercicios de 1939 y 1940, resolviendo se expongan al público para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Palencia 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó aprobar el Padrón de pobres con derecho a la asistencia Médico-farmacéutica gratuita, formado por la Junta Municipal de Beneficencia, para el actual año de 1940; y que se exponga el mismo al público en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días, para admisión de reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Palencia 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Herrera de Valdecañas

El Ayuntamiento de esta villa, previa autorización de la Jefatura provincial de Montes, ha acordado la venta en pública subasta de 123 árboles olmo, propiedad de este Municipio, encuadrados en este término municipal, al pago do llaman La Olmeda, siendo el tipo del precio en toda la venta 1.200 pesetas; y la subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día 11 de Febrero próxi-

mo venidero y hora de las doce, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen interesarse; advirtiendo que si resultare desierta esta primera subasta, se anuncia la segunda para el día 18, con la sola variación de la rebaja del 5 por 100 del total.

Herrera de Valdecañas 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Agapito Prieto.

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último Boletín Oficial del Estado 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Valoria de Aguilar

Grupo A.—Administrativos

Secretario, vacante, servida accidentalmente.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, en agrupación.

Farmacéutico titular, en propiedad, en agrupación.

Veterinario, interino, en agrupación.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.

Riberos de la Cueva

Grupo A.—Administrativos

Secretario, interino, agrupado con Villamuera.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, agrupado.

Veterinario, interino, agrupado.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad.

Bárcena de Campos

Grupo A.—Administrativos

Secretario, interino, con 1.687'50 pesetas, se halla pendiente de agrupación con Castrillo de Villavega.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, con 2.500, previa agrupación con Castrillo de Villavega.
Farmacéutico, en propiedad, con 1.100, previa agrupación con Castrillo, Villanuño y Villasila.

Practicante, vacante, con 137.
Matrona, vacante, con 137.

Veterinario titular, con 2.000, previa agrupación con Castrillo, Villanuño y Villasila.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, en propiedad, con 40.

Villaturde

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, en agrupación con Bustillo del Páramo.

Inspector Veterinario, interino, en agrupación con Bustillo, Villamoronta, La Serna, Nogal de las Huertas, Calzada y Torre de los Molinos.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Carrión de los Condes y otros Municipios.

Practicante, vacante.
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.

Depositario, en propiedad.

Villamoronta

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino.
Inspector Veterinario, interino, en agrupación con los Municipios de Villaturde, La Serna, Nugal de las Huertas, Bustillo del Páramo, Calzada y Torre de los Molinos.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con Carrión de los Condes y otros Municipios.
Practicante, vacante.
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.
Guarda municipal, en propiedad.
Depositario, en propiedad.

Moratinos

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino, en mancomunidad con el Ayuntamiento de Lagartos.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad.
Farmacéutico, vacante.
Practicante, vacante.
Comadrona, vacante.
Veterinario, en propiedad, en mancomunidad con Villalcón y otros.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, en propiedad.

Santoyo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino, con 2.500 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, con 2.500.
Veterinario, en propiedad, con 2.000.
Farmacéutico titular, en propiedad, mancomunado con otros Ayuntamientos.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil municipal, interino, con 750.
Recaudador de Arbitrios, interino, con 450.
Guarda municipal, interino, con 300.

Abastas

Grupo A.—Administrativos
Secretario, accidental.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, agrupado con Villatoquite y Añosa.
Inspector Veterinario, accidental, agrupado con Villalumbroso, Villatoquite, Añosa y Villanueva del Rebollar.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con los pueblos de Calzadilla de la Cueva, Cervatos, Ledigos, Riberos, Villamuera y Villanueva del Rebollar.
Practicante, vacante.
Matrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil municipal, interino.

Perales

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, mancomunado con Manquillos, para el efecto de un solo Secretario.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino.
Veterinario, interino, mancomunado con Villoldo.
Farmacéutico, en propiedad, mancomunado con Becerril y Villaumbrales.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil municipal, interino.

Villota del Páramo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, con 3.000 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, con 3.000.
Farmacéuticos, dos en propiedad, y agrupados con otros catorce municipios del partido judicial, correspondiendo a éste 334.
Veterinario, vacante, con 1.146, hallándose agrupado con otros dos municipios.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino, con 125.

Manquillos

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, mancomunado con Perales.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, interino.
Veterinario, interino, mancomunado con San Cebrián.
Farmacéutico, interino, mancomunado con San Cebrián.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil municipal, interino.

Valle de Santullán

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Farmacéutico, en propiedad, mancomunado.
Veterinario, interino, mancomunado.
Médico, en propiedad, mancomunado.
Practicante, en propiedad, mancomunado.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil, interino.

Congosto de Valdavia

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, agrupado con Villanueva de Abajo.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, vacante, agrupado con Villanueva de Abajo.
Farmacéutico titular, en propiedad agrupado con Buenavista de Valdavia y otros.
Veterinario titular, en propiedad, y está en el Ejército, agrupado con Buenavista de Valdavia y otros.
Practicante titular, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Depositario, interino.
Alguacil, interino.

Vañes

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, con 3.000 pesetas, formando agrupación con los de Polentinos y Arbejal.
Depositario-Recaudador, vacante, con 60.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, formando partido éste con otros tres Ayuntamientos, con 3.000, en la agrupación.
Dos Farmacéuticos, en propiedad, con 5.500, para este Municipio que forma partido con otros dieciocho más, para satisfacer las plazas entre todos ellos.
Veterinario, en propiedad, con 2.500, entre éste y los Ayuntamientos de Celada, Herrerueta, Lores, Polentinos, Redondo y San Salvador, que forman el partido.
Practicante, vacante.
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino, con 30.

Villanueva de Abajo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, en agrupación con Congosto de Valdavia.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, vacante, agrupado a Congosto.
Veterinario, vacante, agrupado a Respenda.
Farmacéutico, en propiedad, mancomunado con Respenda de la Peña y Santibáñez.

Grupo D.—Subalternos

Alguacil municipal, interino.

San Mamés de Campos

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, accidental en sustitución del propietario.
Farmacéutico, en propiedad.
Veterinario, interino.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.
Guarda del campo, interino.

Arbejal

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, agrupado con los de Polentinos y Vañes, con 3.000 pesetas, entre éstos.
Depositario-Recaudador, vacante, con 60.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, formando partido éste con los de Rebanal de las Llantas, Resoba, San Martín de los Herreros, y Santibáñez de Resoba, con 3.500 entre éstos; hoy se halla vacante.
Dos Farmacéuticos, en propiedad, formando partido con Alba, Castrejón, Celada, Cervera, Dehesa, Herrerueta, Liguérezana, Mudá, Quintanaluengos, Rebanal, Resoba, Salinas, San Cebrián, Santibáñez, San Martín, Triollo, Vañes y Vergaño, con 5.500 entre todos.
Veterinario, interino, formando partido con Cervera, Dehesa y Liguérezana, con 2.000 entre todos.
Practicante titular, vacante, formando partido con Rebanal, Resoba, San Martín y Santibáñez, con 1.050 en la agrupación.
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino, con 30.

Polentinos

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad, con 3.000 pesetas, agrupado para el sostenimiento con Arbejal y Vañes, correspondiendo a éste 820.
Depositario-Recaudador, vacante, con 60.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, en propiedad, con 3.000, agrupado con los Ayuntamientos de Celada de Robledo, Herrerueta de Castillería y Vañes, satisfaciendo éste la cantidad de 413, capitalidad Vañes.
Farmacéutico, en propiedad, agrupado con los Ayuntamientos de Lores, Redondo y San Salvador, con 1.100, correspondiendo a éste 121, capitalidad San Salvador.
Veterinario, en propiedad, con 2.500, agrupado con otros seis Ayuntamientos y satisface éste 220, capitalidad San Salvador.
Practicante, vacante.
Comadrona, vacante.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino, con 30.

Dehesa de Romanos

Grupo A.—Administrativos
Secretario, en propiedad.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico titular, sustituto del propietario, agrupado con Lavid de Ojeda y otros.
Farmacéutico titular, en propiedad, agrupado con Sotobañado y otros.
Veterinario, interino, agrupado con Prádanos de Ojeda y otros.

Grupo D.—Subalternos
Alguacil, interino.
Depositario, interino.

Bustillo del Páramo

Grupo A.—Administrativos
Secretario, interino.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos
Médico, en propiedad, formando partido con Villaturde.
Farmacéutico, en propiedad, formando partido con Carrión de los Condes y once más.
Veterinario, en propiedad, formando partido con Villamoronta y cinco más.

Grupo D.—Subalternos
Depositario, interino.
Alguacil, interino.
Apoderado, interino.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

*Mozos que se citan***Lomas**

Reemplazo de 1938
Félix Filemón Mucientes Blanco, hijo de Eustasio y Martina.

Piña de Campos

Reemplazo de 1937
Laurentino Villegas Morrondo, hijo de Hermógenes y Aquilina.
Emilio Villegas Morrondo, de Hermógenes y Aquilina.

Renedo de la Vega

Reemplazo de 1938
Angel Castro Luengo, hijo de padre desconocido y de Braulia.

Reemplazo de 1939

Angel María Giménez Barrul, de Bernardo y Victoria.
Frujmencio Pérez Castro, de Tomás y Braulia.

Camporredondo de Alba

Reemplazo de 1938
Justo Villarruel González, hijo de Román y María del Amparo.

Reemplazo de 1939

Celestino Boto Matía, de Cándido y Sixta.

Reemplazo de 1940

Juan de Dios Toribio, de Simón y Esperanza.
Angulio Guerra Caballero, de Sebastián y Emiliana.

Nestar

Reemplazo de 1936

Domingo Ibas Salvador, hijo de Miguel y Josefa.
Agustín Iglesias Abad, de Quirino y Celestina.

Reemplazo de 1937

De fin Alcalde Fernández, de Marcos y Concepción.

Pablo Matabuena de Cós, de Antolín y Benita.

Olegario R. villa Náñez, de Cándido y Baltasara.

Féix Santiago Fernández, de Isidro y Juliana.

Reemplazo de 1938

Gerardo García Ruiz de Donato e Isabel.

Julio Gómez Herrero, de Faustino y Francisca.

Reemplazo de 1939

Alfredo García Alonso, de Manuel y Perpéua.

Angel Iglesias Abad, de Aquilino y Celestina.

Reemplazo de 1941

Teófilo Calderón Fernández, de Sinfioriano y Baltasara.

Bernardino Fernández Lobato, de Secundino y Petra.

Guardo

Reemplazo de 1936

Alfredo Alvarez Fernández, hijo de Gabino y Jesusa.

Manuel Fernández, de desconocido e Isabel.

Tomás González López, de Tomás y Emilia.

Ticiano González Nieto, de Román y Florentina.

Virgilio Gutiérrez Santos, de Bonifacio y Paula.

Rodrigo Iglesias Escudero, de Florentino y Asunción.

Fausto Lébana Izquierdo, de Seberiano e Hilaria.

Claudio Mota de la Iglesia, de Norberto y Josefa.

Prondiano Rastrilla San Juan, de Juan y Aquilina.

Reemplazo de 1937

Juan Alberto Novoa, de desconocido y Victoriana.

J. Antonio Blanco Pérez, de Miguel y Florencia.

José García García, de José y Rosaura.

Carlos Dionisio Lozano Cuadrado, de Julio y Josefa.

Benito Martín París, de Romualdo y Saturnina.

Pablo Monge Rodríguez, de José e Inés.

José Pinilla Diez, de Salvador y María.

Tomás Prado París, de Casiano y Patrocinio.

Andrés Rueda Santos, de Heliodoro y Acacia.

Agustín Santos Fernández, de Francisco y María Candelas.

J. María Santos Carral, de Ildefonso y María.

Miguel Vallejo Rodríguez, de Marcos y María.

Abundio Vega Bravo, de Nicomedes y Marcelina.

Reemplazo de 1938

Melitón Astorga Rodríguez, de Francisco y Herminia.

Eladio Macho, de desconocido y Agustina.

Nicolás Macho Lobato, de Alejo y Sinfioriana.

Próculo Martín París, de Bonifacio y Luisa.

Valentín Robles, de desconocido y Primitiva.

Eugenio Vitalba Rodríguez, de Venancia y Catalina.

Reemplazo de 1939

Amancio Herrero Macho, de Alejandro y Paula.

Ramiro Martín Pérez, de Angel y Ramona.

Anastasio Montes Castrillo, de Gabriel y Marcelina.

Antolín Rueda Mediavilla, de Evaristo y S. veriana.

Emilio Ruiz Pérez, de Jerónimo y Genoveva.

Reemplazo de 1940

Eleuterio Granja Diez, de Vicente y María.

Angel Martín Macho, de Calixto y Agustina.

Juan Santos Gutiérrez, de Orestes y Leonarda.

Leoncio San Martín del Valle, de Fermín y Petronila.

Reemplazo de 1941

Ildefonso M. da Martín, de Pancracio y Teófila.

Faustino Rueda Monge, de José y Enequina.

José Ruiz Sánchez, de Nemesio y Teodora.

Pascual Sitges Macho, de Pascual y Florencia.

Villaviudas

Reemplazo de 1937

Abundio Blanco Virosta, hijo de Julián e Isabel.

Teódulo Garzón Cantera, de Sidorio y Prudenciana.

Justino Pastos Pérez, de Eutiquio y Vicenta.

Juan Velázquez Amores, de Quirico y Raimunda.

Reemplazo de 1938

Bernabé de la Fuente Izquierdo, de Paulino y Plácida.

Justo Ibáñez Rodríguez, de Gelasio y María.

Reemplazo de 1939

Julián Bermejo Sanz, de Germán y Secundina.

Pedro Fernández Andrés, de Fernando y Petra.

Reemplazo 1940

Germán Bermejo San Juan, de Mariano y Leonor.

Reemplazo de 1941

Heliodoro Arraz Pascual, de Pedro y Emilia.

Antonio Galindo García, de Manuel y Zóila.

Salinas de Pisuerga

Reemplazo de 1936

Isaac Portal Roldán, hijo de Braulio y Eugenia.

Reemplazo de 1937

Luis Matabuena Marina, de Primitivo y Aurelia.

Reemplazo de 1938

Ildefonso Portal Roldán, de Braulio y Eugenia.

Reemplazo de 1941

José Ortega López, de Mariano y Justina.

Boadilla del Camino

Reemplazo de 1937

Teodoro Vallejo Ortega, hijo de Pedro y Atanasia.

Reemplazo de 1941

Julio Mayor Pampliega, de José y Aquilina.

Otero de Guardo

Reemplazo de 1940

Lucio García Macho, hijo de Patrocinio y Feliciano.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Santoyo

Parte real

- D. Alberto Ramos Ruiz.
- » Gregorio Pérez García.
- » Florenián Alvarez.
- » Máximo Gallardo Gil.

Parte personal

- D. Samuel Andrés Rodríguez.
- » Fabián Andrés Pérez.
- Santiago García Marcos.

Parroquia de Santiago del Val

- D. José Pérez Sánchez.
- » Manuel Pérez Sánchez.

Valbuena de Pisuerga

Parte real

- D. Luis Rueda Santos.
- » Serviliano Ruiz Martín.
- » Santiago Rodríguez López.
- » Francisco Espejel Ramos.

Parte personal

- D. Celso Minguéz Fresno.
- » Pedro Fresno Delgado.
- » Onésimo Ruiz Martín.

Boadilla del Camino

Parte real

- D. Elías Pérez Ruiz.
- » Manuel Tapia Pérez.
- D.ª Josefa López Francos Robledo.
- D. Julio Herrera Abad.

Parte personal

- D. Manuel López Francos Robledo.
- » Julio Tapia Pérez.
- » José Mediavilla Arijá.

Alba de los Cardaños

Parte real

- D. Pedro Bustamante Mediavilla.
- » Aniceto Martín Mediavilla.

Parte personal

- D. Felipe Sierra Millán.
- » Santiago Mediavilla Bustamante.
- » Eutimio Mediavilla Cuesta.

Parroquia de Cardaño Abajo

- D. Pascual Largo Martín.
- » León Martín Campo.
- » Andrés Pérez Piélagos.

Parroquia de Cardaño Arriba

- D. Arnulfo Piélagos Chocán.
- » Aureliano Moreno Rebanal.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cardenosa de Volpejera.
Valdegama.
Baños de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

San Cristóbal de Boedo—1936, 37 y 38.
Amusco.—1939..

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.
Abastas.
Dehesa de Montejo.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.